

dultos, es para aquellos preceptores que no tienen los 10 años fijados en la misma resolución.

2°.- La resolución que establece la condición de su preceptor de escuela nocturna para poder figurar en turna para proveer cargos directivos en las mismas.

Comuníquese por copias de actas a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor de la Educación Común y archívese.

Fdo.- Berán. - P. A. Córdoba. -

24.7.15 9/931. - Buenos Aires, 9 de setiembre de 1931. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha, Resuelve:

Modificar el art. 3 de la resolución de pases, permutas y traslados aprobada en 25 de febrero pps (exp 5153-9/931) para los territorios, en los siguientes términos:

"Las permutas se acordarán siempre que ello no se perjudique el servicio público escolar y se satisfaga intereses legítimos de los maestros, debiendo el Consejo, en cada caso, tomar en cuenta los motivos que se invoguen y las circunstancias y condiciones en que dichos pases se autorizaran. - Los maestros de distintas categorías podrán efectuar, manteniendo cada uno la que le corresponda".

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, por Inspección General de Territorios, anótese en la misma, Estadística, insértese en el libro

Resoluciones Generales de Secretaría, El Coni-
tor y archivero -
Fdo. - Cerán. - J. A. Córdoba -

23.254

7/931

Buenos Aires, agosto 25 de 1931. -

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, en
la fecha,

Resuelve:

Disponer que las Inspecciones Técnicas Generales
de la Capital, Provincias y Territorios, tomen las medi-
das necesarias para establecer entre las escuelas,
el canje de cuadernos de alumnos y cuadernos de
ejercicios de maestros. -

Comuníquese y pase a las Inspecciones Técnicas
Generales de la Capital, Provincias y Territorios a
sus efectos. -

Fdo. Cerán. - J. A. Córdoba -

22.444

6/931

Buenos Aires, agosto 17 de 1931. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fe-
cha,

Resuelve:

1º.- Disponer que los Consejos Escolares de las Provincias
eleven en adelante las temas por intermedio de los
Buenos Inspectores Seccionales, a los fines que se
indican en los puntos siguientes.

2º.- Estos funcionarios al elevarlas, lo que harán
en el más breve término posible, darán la siguiente
información:

(a). Si es necesaria la provisión del cargo, de acuerdo